

CONTESTACION RAD 2020-00196

Lilia Maria Herrera Sierra <lilia.herrera@fiscalia.gov.co>

Vie 20/08/2021 12:36 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairosorio40@hotmail.com <jairosorio40@hotmail.com>; davidosoriobastidas@gmail.com <davidosoriobastidas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION JOSE SEVERICHE COMP.pdf;

DOCTORA
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ (6°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA
E. S. D.

REFERENCIA:

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ
RADICADO: 23-001-33-33-006- 2020-00196
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL

LILIA MARIA HERRERA SIERRA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.692.139 de Barranquilla, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 220.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada **ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito contestar la demanda instaurada por el señor **JOSE GABRIEL SEVERICHE** en documento adjunto formato pdf el cual consta de (30) folios.

Así mismo, me permito indicar que, en este mismo correo se está dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al envío de este correo a los sujetos procesales.

Cordialmente,

LILIA MARÍA HERRERA SIERRA
Profesional de Gestión III
Dirección de Asuntos Jurídicos
Ext 45747
Cra 3 N° 10-54 Barrio Buenavista
Montería Córdoba



En la calle y en los territorios

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**DOCTORA
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ (6°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA
E. S. D.**

REFERENCIA:

**ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
ACTOR: JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ
RADICADO: 23-001-33-33-006- 2020-00196
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL**

LILIA MARIA HERRERA SIERRA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.692.139 de Barranquilla, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 220.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada **ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder que se adjunta al presente, con sus respectivos anexos, debidamente otorgado por la coordinadora de la Unidad de defensa Jurídica, quien ostenta la representación judicial de esta Entidad de acuerdo con la delegación conferida en virtud de la Resolución 0303 de 20 de marzo de 2018, y el oficio y el oficio DAJ-10400, por medio del presente memorial solicito de manera atenta se sirva reconocerme personería jurídica dentro del proceso de la referencia, según documentos anexos. Respetuosamente me permito contestar la demanda instaurada por el señor **JOSE GABRIEL SEVERICHE** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO 1 y 2. No me consta, por cuanto no obra en el expediente prueba que así lo acredite, razón por la que me atengo a lo que frente a estos hechos resulte probado en legal forma dentro del proceso.

FUNDAMENTO:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Señora Juez, me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda, con base en los argumentos que a continuación se exponen:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

No existe en el libelo de la demanda fundamentos facticos ni juridicos que respalden los argumentos del actor, toda vez que no se aportan las pruebas para que sea declarada la responsabilidad de la Fiscalía General de la Nacion, quedando sin sustento el argumento central de la demanda y de las peticiones del actor.



Para sustentar la anterior aseveración, me permito exponer las siguientes razones de la defensa y excepciones que deben servir para que se denieguen las pretensiones de resarcimiento de la parte actora.

1. LEY 270 DE 1996- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

En 1996, con la Ley 270, Estatutaria de la Administración, el asunto quedó resuelto en torno a las hipótesis en las cuales se puede enmarcar la responsabilidad patrimonial del Estado por las actuaciones del Aparato Judicial, las cuales quedaron, junto con la noción de falla del servicio judicial, definidas en los artículos 65 a 69 de la norma en comento, a cuyo tenor:

“ARTÍCULO 65. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.

“En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.

“ARTÍCULO 66. ERROR JURISDICCIONAL. Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.

“ARTÍCULO 67. PRESUPUESTOS DEL ERROR JURISDICCIONAL. El error jurisdiccional se sujetará a los siguientes presupuestos:

“1. El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley en los eventos previstos en el artículo 70, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial.

“2. La providencia contentiva de error deberá estar en firme.

“ARTÍCULO 68. PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD. Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios.

“ARTÍCULO 69. DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fuera de los casos previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación”.



A la luz de las normas legales transcritas queda claro que el legislador estableció tres hipótesis en alguna de las cuales se deben enmarcar los hechos objeto de la demanda con el fin de que se declare una eventual responsabilidad del Estado por la actividad del Aparato Judicial: *i)* el error jurisdiccional; *ii)* la privación injusta de la libertad (cuyos argumentos se hacen extensivos a la retención de bienes muebles e inmuebles y a los casos de limitación de derechos distintos a la libertad física como el de la libre circulación); y, *iii)* el defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia. Las dos primeras son hipótesis principales, mientras que la tercera es de carácter residual, lo cual quiere decir que, si los hechos del caso no se enmarcan en el error jurisdiccional o en la privación injusta de la libertad, le corresponderá al juez determinar si a la luz de los hechos puestos en su conocimiento se configura un defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia.

Por lo anterior, resulta necesario, primeramente, en virtud de los requisitos para determinar la responsabilidad del Estado que, la parte demandante prueba el daño antijurídico que aduce, sin embargo, puede decirse que no existe ningún daño, como se expone en la excepción denominada inexistencia del daño antijurídico:

2. EXCEPCIONES

Me permito presentar la siguiente excepción:

2.1 INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Frente al caso concreto se observa que no existe daño que tenga la connotación de antijurídico, puesto que la misma obedeció a los criterios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad contenidos en la sentencia SU- 072 de 2018, proferida por la Corte Constitucional.

2.1.1 Razonabilidad, proporcionalidad y legalidad de la medida de aseguramiento impuesta al señor Jose Gabriel Severiche.

Razonabilidad:

En cuanto al criterio de razonabilidad, se encuentra demostrado que la medida de aseguramiento impuesta a la señora JOSE GABRIEL SEVERICHE fue razonable, puesto que cumplía con los requisitos indicado en los artículos 308 y 313 de la Ley 906 de 2004, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 308, la Fiscalía contaba con EMP y EF de los cuales se podía inferir razonablemente la participación de la hoy demandante en dicho caso, entre esos elementos se destaca el siguiente:

2.1.1.1 Testimonio de las víctimas Soraya Numet y Antonio Fernandez Quessep.



2.1.1.2. Entrevista de 24 de enero de 2014, realizada al Lodwin Lopez Martínez quien fue contactado por el señor Severiche Diaz por medio de un sobrino para hacer una vuelta en el barrio el recreo la cual constituía en saquear una casa en la misma calle del señor Severiche Diaz. (tal como se indica a folio 103 de la demanda)

Por tales razones, la Fiscalía General de la Nación contaba con elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida de la que se infería razonablemente la autoría y/o participación de JOSE GABRIEL SEVERICHE en el ilícito.

Legalidad

En cuanto a la legalidad, se tiene claro que se la Fiscalía General de la Nación solicitó la medida de aseguramiento teniendo en cuenta los criterios indicados en los artículos 308 y 313 de la Ley 906 de 2004, los cuales indican:

ARTÍCULO 308. REQUISITOS. El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.
3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.

ARTÍCULO 310. PELIGRO PARA LA COMUNIDAD. Para estimar si la libertad del imputado resulta peligrosa para la seguridad de la comunidad **será suficiente la gravedad y modalidad de la conducta punible**, además de los fines constitucionales de la detención preventiva. Sin embargo, de acuerdo con el caso, el juez podrá valorar adicionalmente alguna de las siguientes circunstancias:

1. La continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales.
2. El número de delitos que se le imputan y la naturaleza de los mismos.
3. El hecho de estar disfrutando un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional.
4. La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional.
5. Cuando se utilicen armas de fuego o armas blancas.
6. Cuando se utilicen medios motorizados para la comisión de la conducta punible o para perfeccionar su comisión, salvo en el caso de accidentes de tránsito.
7. Cuando el punible sea por abuso sexual con menor de 14 años.



8. Cuando hagan parte o pertenezcan a un grupo de delincuencia organizada. (Negrita y Subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 313. PROCEDENCIA DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA: Satisfechos los requisitos señalados en el artículo [308](#), procederá la detención preventiva en establecimiento carcelario, en los siguientes casos:

1. En los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.
2. En los delitos investigables de oficio, cuando el mínimo de la pena prevista por la ley sea o exceda de cuatro (4) años.
3. En los delitos a que se refiere el Título VIII del Libro II del Código Penal, cuando la defraudación sobrepase la cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con este punto, la pena prevista para el delito de Hurto Calificado y Agravado tiene como pena mínima superior a (4) años, por lo que la solicitud de medida de aseguramiento era perfectamente procedente.

Proporcionalidad:

En relación con la proporcionalidad de la medida de aseguramiento, la Corte Constitucional citada por el ¹Consejo de Estado ha precisado que:

“El segundo elemento es el de proporcionalidad, cuyo fundamento y trascendencia en el ámbito del derecho penal ya han sido subrayadas por esta Corte. En efecto, la medida debe ser proporcional a las circunstancias en las cuales jurídicamente se justifica. Por ejemplo, en el caso de la detención preventiva, resultaría desproporcionado que a pesar de que la medida no sea necesaria para garantizar la integridad de las pruebas, o la comparecencia del sindicado a la justicia, se ordenara la detención preventiva.

“El legislador también puede indicar diversos criterios para apreciar dicha proporcionalidad, entre los que se encuentran la situación del procesado, las características del interés a proteger y la gravedad de la conducta punible investigada. En todo caso, la Constitución exige que se introduzcan criterios de necesidad y proporcionalidad, al momento de definir los presupuestos de la detención preventiva” (se destaca).

Frente a este tópico, la medida de aseguramiento frente al señor JOSE GABRIEL SEVERICHE resultó proporcional, pues teniendo en cuenta el bien jurídico que lesiona el delito de Hurto el cual corresponde al patrimonio, se hacía necesario la imposición de la

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia de 16 de mayo de 2019. M.P: Martha Nubia Velásquez Rico. Exp (58459)



medida de aseguramiento no solo por la gravedad del delito sino para la protección de la comunidad, en especial para la testigos víctimas.

3. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

3.1. Oficio DAJSC N° 019, de fecha 2 de agosto de 2021, dirigido a la Fiscalía 8 de Patrimonio en la que se solicita el expediente penal Spoa 23-001-600-1015-2012-10582.

Frente a esta solicitud, el despacho Fiscal respondió y dio traslado al centro de servicios de los juzgados penales los cuales compartieron en link de la carpeta (se adjunta correos de respuesta) sin embargo, esta no ha podido visualizarse, por lo que solicito se solicite nuevamente dicha prueba.

3.2 Oficio DAJSC N° 020, de fecha 2 de agosto de 2021, dirigido al Inpec en la cual se solicita los tiempos de privación de la libertad

4. ANEXOS

- Poder para actuar
- Resolución 0303 de 2018
- Oficio DAJ-10400
- Resolución y Acta de posesión de la Doctora Sonia Torres Castaño
- Copia de la Resolución y Acta de Nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos

5. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: lilia.herrera@fiscalia.gov.co

Cordialmente,

LILIA MARIA HERRERA SIERRA
C. C. No. 1.045.692.139 de Barranquilla
T. P. No. 220.422 del C. S. de la J.



Señor

**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE: JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ Y OTROS
RADICADO: 23001333300620200019600

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LILIA MARIA HERRERA SIERRA**, abogada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.692.139 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 220.422 del C.S.J., para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

La Doctora **LILIA MARIA HERRERA SIERRA**, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la Doctora **LILIA MARIA HERRERA SIERRA**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es lilia.herrera@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

LILIA MARIA HERRERA SIERRA
C.C 1.045.692.139 expedida en Barranquilla
T.P 220.422 CSJ

Elaboró Rocio Rojas
12-7-21



Resolución No. **0-0303**
20 MAR. 2018

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



Página 4 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



Página 5 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



Página 6 de 7 de la Resolución No. 0- 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.



Página 7 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN



ACTA DE POSESIÓN 001375

En Bogotá D.C., el día 06 de noviembre de 2020 se presentó ante la Directora Ejecutiva, el Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.375.953, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO II (ID 30065)** de la planta de personal de la Fiscalía General de Nación, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS** nombramiento ordinario efectuado mediante Resolución No. 0-1146 del 29 de octubre de 2020.

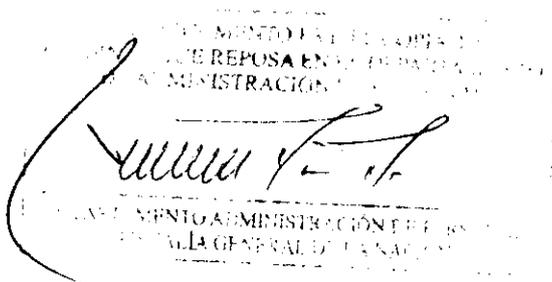
Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

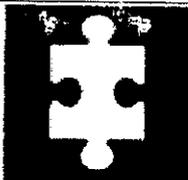
- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura
- Tarjeta profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva




CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ
Posesionado



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la Ley y en las Instituciones

RESOLUCIÓN No. **01146**

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y en los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con carácter ordinario, a **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, en el cargo de **DIRECTOR ESTRATÉGICO II (I.D. 30065)** de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** OCT 2020

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Angela Viviana Merdoza		27 de octubre de 2020
Revisó:	Herdy Milena Lamilla Fajardo		27 de octubre de 2020
Revisó:	José Ignacio Angulo Murillo		27 de octubre de 2020
Revisó:	Olga Lucía Agudelo Mahecha		27 de octubre de 2020
Aprobó:	D.F.		27 de octubre de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURIDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. **0**- 0863

18 MAR. 2016

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el párrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *“Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la **Dirección Jurídica** a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**.

ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Angela Viviana Mendoza Barbosa		16 de marzo de 2016
Revisó:	Shelly Alexandra Duarte Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó:	Rocio del Pilar Forero Garzón		16 de marzo de 2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



00542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO

Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DRL/ Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DIAGONAL 228 (AVDA. LUIS CARLOS GALÁN) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ

CONMUTADOR 5702000 - 4149000 Exts. 2064

www.fiscalia.gov.co



RESOLUCION No. 0 2399

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades constitucionales y legales previstas en el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política, del numeral 20 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, y del artículo 15 de la Resolución N°. 0-1501 de 2005.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. – Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I** de la **Oficina Jurídica con sede en Montería**, a la doctora **LILIA MARÍA HERRERA SIERRA**, con cédula de ciudadanía **No. 1045692139**.

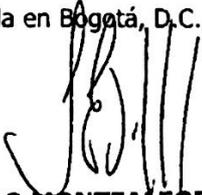
ARTÍCULO 2°. – La nombrada deberá manifestar su aceptación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de este acto administrativo, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3°. – La nombrada tomará posesión del cargo, ante la **Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Montería**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 JUN.2013**


EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación





ACTA DE POSESIÓN Nro. 0236

En Montería, el día tres (03) del mes de julio del año dos mil trece (2013), se presentó al despacho de la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación Seccional Montería, la doctora **LILIA MARIA HERRERA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.045.692.139** expedida en Barranquilla – Atlántico, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Montería**, nombramiento que se efectúa mediante Resolución número 0-2399 de fecha 26 de Junio del 2013, proferida por el señor Fiscal General de la Nación.

Este nombramiento tiene el carácter de **Provisionalidad**.

Cumplido todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió el juramento, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el cargo le impone.

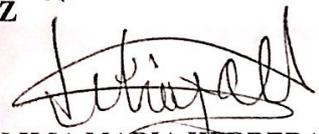
El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Carta de aceptación del cargo
- Hoja de Vida (Formato Unico de Hoja de Vida) con sus anexos: Licencia de Conducción, Diploma de Bachiller Académico, Acta de Grado de Abogado y Estudios realizados.
- Copia de Certificación de la Universidad Libre de Barranquilla de estudios en Especialización de fecha ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013).
- Consulta de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Copia del Pasado Judicial (consulta en línea antecedentes judiciales Policía Nacional de Colombia)
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura
- Copia de la Cedula de Ciudadanía
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Declaración Juramentada Extra proceso de la Notaría Segunda de Montería
- Concepto Médico Ocupacional de Sanitas Ltda.
- Hoja de Vida de la Función Pública
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública
- Fotos

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado y se firma, tal como aparece por todos los que en ella han intervenido.

La presente diligencia surte efectos fiscales a partir del día tres (03) del mes de Julio del año dos mil trece (2013).


JOSE PATRICIO PETRO RODRIGUEZ
Director Administrativo y Financiero


LILIA MARIA HERRERA SIERRA
La Posesionada

E/Andira C.

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-DESARROLLO HUMANO
CALLE 10 No. 10-54 B/BUENA VISTA - MONTERIA
TELEFONOS 7864376 - 7864377 FAX 786



Montería 2 de agosto de 2021,
Oficio DAJSC N° 019

Doctora
EMELINA SALGADO MORALES
Fiscalía 8 Patrimonio Económico
E.S.C.

Referencia: SOLICITUD EXPEDIENTE PROCESO SPOA 23-001-600-1015-2012-10582

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto me dirijo a usted, con el fin de solicitar su apoyo institucional en virtud de la circular N°001 del 21 de febrero de 2020, con el objeto de que se envíe a esta dependencia, copia del expediente penal con radicado SPOA en referencia, adelantado en contra de JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 6.877.741 por el delito de HURTO CALIFICADO.

Sin embargo, teniendo en cuenta el estado de Emergencia Sanitaria decretada a causa de la pandemia del covid-19, solicito se me envíe la información al canal digital correo institucional lilia.herrera@fiscalia.gov.co

La anterior solicitud se realiza con el ánimo de ejercer la defensa técnica de la entidad, toda vez que cursa demanda de reparación directa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería bajo el radicado: 23-001-33-33-006-2020-00196, en donde actúa como demandante JOSE GABRIEL SEVERICHE y demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación.

Se resalta que, de haberse enviado el proceso a la oficina de archivo central de la Seccional Córdoba de la Fiscalía General de la Nación, se realice las gestiones pertinentes para la obtención de dichos documentos, dado que los mismos son vitales para la defensa de la entidad.

Agradeciendo su colaboración y pronta respuesta,

LILIA MARÍA HERRERA SIERRA
Profesional de Gestión II
Dirección de Asuntos Jurídicos

RE: Centro Servicios Juzgados Penales - Cordoba - Monteria compartió la carpeta "JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ" contigo.

Lilia Maria Herrera Sierra <lilia.herrera@fiscalia.gov.co>

Vie 20/08/2021 9:13 AM

Para: Centro Servicios Juzgados Penales - Cordoba - Monteria <cserpmont@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De antemano le agradezco por compartir la carpeta, sin embargo, durante la semana he intentado abrir en el enlace sin que haya podido acceder, a veces sucede en estos casos cuando se comparten carpetas, sin embargo, agoto la última opción por este medio, solicitándole me vuelva a compartir el enlace.

Cordialmente,

LILIA MARÍA HERRERA SIERRA

Profesional de Gestión III

Dirección de Asuntos Jurídicos

Ext 45747

Cra 3 N° 10-54 Barrio Buenavista

Montería Córdoba



En la calle y en los territorios

De: Centro Servicios Juzgados Penales - Cordoba - Monteria <cserpmont@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 12:22 p. m.

Para: Lilia Maria Herrera Sierra <lilia.herrera@fiscalia.gov.co>

Asunto: Centro Servicios Juzgados Penales - Cordoba - Monteria compartió la carpeta "JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ" contigo.



**Centro Servicios Juzgados Penales -
Cordoba - Monteria compartió una
carpeta contigo**

Buenas tardes, en atención a su solicitud, se le remite la carpeta de JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ.

Atentamente,

Kelly Morelos
Citadora.



JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Centro Servicios Juzgados Penales - Cordoba - Monteria compartió la carpeta "JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ" contigo.

Lilia Maria Herrera Sierra <lilia.herrera@fiscalia.gov.co>

Vie 13/08/2021 12:12 PM

Para: cserpmont@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserpmont@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Teniendo en cuenta los correos que preceden, solicito su colaboración en el sentido de compartirme en link del proceso, porque al reenviármelo el Doctor José Jaime Caballero, no se puede visualizar , al parecer solo fue compartido para que él pudiera abrirlo.

Le agradezco,

LILIA MARÍA HERRERA SIERRA

Profesional de Gestión III

Dirección de Asuntos Jurídicos

Ext 45747

Cra 3 N° 10-54 Barrio Buenavista

Montería Córdoba



En la calle y en los territorios

De: Jose Jaime Caballero Mendez <jose.caballerom@fiscalia.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 10:24 a. m.

Para: Lilia Maria Herrera Sierra <lilia.herrera@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: Centro Servicios Juzgados Penales - Cordoba - Monteria compartió la carpeta "JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ" contigo.

Doctora

LILIA MARIA HERRERA SIERRA

Cordial saludo

En atención a su oficio DAJSC N° 019 de fecha 02 de agosto del presente año, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, copia adjunta del proceso con SPOA N° 23001-6001015201210582 adelantado contra JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ, el cual el centro de servicios envió en la mañana de hoy.

Gracias

JOSE JAIME CABALLERO MENDEZ

ASISTENTE FISCAL 8

De: Centro Servicios Juzgados Penales - Cordoba - Monteria

[mailto:cserpmont@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: viernes, 13 de agosto de 2021 10:01 a. m.

Para: Jose Jaime Caballero Mendez <jose.caballerom@fiscalia.gov.co>

Asunto: Centro Servicios Juzgados Penales - Cordoba - Monteria compartió la carpeta "JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ" contigo.



Centro Servicios Juzgados Penales - Cordoba - Monteria compartió una carpeta contigo

Buenos días, en atención a su solicitud, me permito remitir copia digital del proceso del señor José Gabriel Severiche Diaz, dentro del spoa: 23001-60-01015-2012-10582-00.

Cordialmente,

Kelly Morelos
Citadora.

Atentamente



JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Montería 2 de agosto de 2021,
Oficio DAJSC N° 020

Doctor
LUIS JOSÉ VERGARA FARK
Director EPMSC de Montería
Córdoba

Referencia: TIEMPOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Cordial saludo,

Comedidamente me dirijo a usted con el objeto de solicitar certificación del tiempo que estuvo privado de la libertad el señor JOSE GABRIEL SEVERICHE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N°6.877.741 resaltando que la misma debe contener los siguientes datos:

13. Indicar la fecha en que fue capturado e ingresado al establecimiento carcelario y la fecha en que fue dejado en libertad
14. Indicar la autoridad que emitió la orden de aprehensión como de libertad
15. Indicar el número del radicado del proceso y el delito
16. Indicar si la medida de aseguramiento fue intramural o domiciliaria

Así las cosas, solicito respetuosamente que, en las respuestas a las solicitudes de tiempos de privación de la libertad se indique todas las veces que el sujeto haya estado cobijado bajo medida de aseguramiento, cumpliendo pena o si al momento de esta solicitud éste se encuentre privado de la libertad.

Notificaciones: lilia.herrera@fiscalia.gov.co

Agradeciendo su colaboración y pronta respuesta,

LILIA MARÍA HERRERA SIERRA
Profesional de Gestión III
Dirección de Asuntos Jurídicos

SOLICITUD TIEMPOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Lilia Maria Herrera Sierra <lilia.herrera@fiscalia.gov.co>

Lun 2/08/2021 10:11 AM

Para: epcmonteria@inpec.gov.co <epcmonteria@inpec.gov.co>; Juridica 2EpcMonteria <juridica2.epcmonteria@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

JOSE GABRIEL SEVERICHE.pdf;

Buen día,

Me permito enviar solicitud en documento adjunto,

Agradezco su gestión y pronta respuesta,

Cordialmente,

LILIA MARÍA HERRERA SIERRA

Profesional de Gestión III

Dirección de Asuntos Jurídicos

Ext 45747

Cra 3 N° 10-54 Barrio Buenavista

Montería Córdoba



En la calle y en los territorios